
BORRADOR DEL PRIMER CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR LABORAL DE LA UNED

TÍTULO I DETERMINACIÓN DE LAS PARTES

Conciertan este Convenio: de una parte la UNED, en adelante UNED, representada por el excelentísimo señor Rector Magnífico Juan Antonio Gimeno debidamente legitimado, que ostenta capacidad suficiente para contratar y convenir, y, de otra parte, el personal docente e investigador con vinculación laboral a la UNED, en adelante PDI laboral, representado por CCOO, UGT y USIF, como Sindicatos mayoritarios y legitimados.

TÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 1º. Ámbito territorial del Convenio

El presente convenio se aplicará en todos los centros docentes y de investigación de la Sede Central de la UNED. Dicha Sede está ubicada en la Comunidad de Madrid.

Artículo 2º. Ámbito funcional del Convenio

Las normas incluidas en el presente Convenio afectan y son de aplicación a la UNED y en consecuencia a todos sus centros docentes, institutos universitarios y demás dependencias o estructuras de la Sede Central en las que se realizan funciones docentes o investigadoras. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 92 del Estatuto de los Trabajadores, el presente Convenio es de aplicación, por haberlo acordado las partes, en todo el ámbito funcional de la UNED. Se aplicarán las normas contenidas en este Convenio al conjunto de actividades y servicios prestados por la UNED en cuanto afecten al personal descrito en el artículo 3º.

Artículo 3º. Ámbito personal y material del Convenio

Este convenio es de aplicación a todo el PDI laboral contratado que, con relación jurídico-laboral, presta servicios retribuidos en la Sede Central de la UNED.

También les será de aplicación el presente Convenio, en todo lo que no esté regulado en la normativa específica, programa, convocatoria o ayuda de la que traiga causa el contrato del:

1. Personal investigador contratado por obra y servicio determinado de carácter docente o investigador, para el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica o técnica.
2. Personal contratado conforme a las previsiones de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, de acuerdo con lo dispuesto en los programas o convocatorias específicas.

3. Personal investigador en formación contratado en régimen laboral, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto regulado por el RD 63/2006, de 27 de enero, conforme a lo estipulado en el mismo y en las convocatorias correspondientes que se encuentren en el ámbito de aplicación del citado Estatuto.

Todos los acuerdos que se alcancen en materia de formación, beneficios sociales (acción social), salud laboral y derechos sindicales, serán de aplicación también a todo el personal definido en este artículo.

Artículo 4º. *Ámbito temporal*

1. Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y tendrá una duración de dos años. No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2007, salvo mención expresa en contra.
2. El Convenio se prorrogará anualmente a partir de la finalización de su vigencia si no mediara denuncia expresa del mismo por cualquiera de las partes. En tal caso, las condiciones económicas serán negociadas anualmente para su efectividad el día 1 de enero de cada año.
Anualmente se acordará en la Comisión Paritaria la distribución de la masa salarial global, dentro de las previsiones de actualización de las retribuciones que se incorporen a las normas presupuestarias de cada ejercicio.
3. La denuncia del Convenio se realizará por escrito, por cualquiera de las partes firmantes, dentro del plazo de los tres meses anteriores a la fecha de terminación de su vigencia o de la de cualquiera de sus prórrogas.
4. Una vez denunciado el Convenio, y hasta que se alcance un nuevo acuerdo expreso, el Convenio permanecerá vigente en su totalidad. En cualquier caso, las condiciones económicas serán negociadas anualmente para su efectividad el día 1 de enero de cada año. En el supuesto de producirse la denuncia del Convenio, cualquiera de las partes podrá solicitar la constitución de la Comisión Negociadora y el inicio de las nuevas deliberaciones en el plazo máximo de un mes.

Artículo 5º. *Compensación y absorción*

Las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio sustituyen a las existentes a su entrada en vigor, cualquiera que sea su origen y naturaleza. Si por disposición legal o reglamentaria se establecen durante el período de vigencia mejores condiciones económicas, sólo tendrán eficacia si, consideradas globalmente y en cómputo anual, resultan superiores a las fijadas en este Convenio.

Artículo 6º. *Condiciones más beneficiosas*

Se respetarán como condición más beneficiosa, de carácter estrictamente personal, las condiciones particulares, incluidas las salariales, que se vengán disfrutando por el trabajador derivadas de norma preexistente estatal o convenida colectivamente, y que

excedan en su conjunto y en cómputo anual de las fijadas en el presente Convenio. Estas condiciones podrán respetarse respecto del personal que pudiera integrarse en la UNED, siempre que exista acuerdo entre las partes.

Artículo 7º. Carácter

El Convenio tiene un carácter único, necesario e indivisible a todos los efectos. Las condiciones pactadas en el mismo constituirán un todo orgánico unitario, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente vinculadas a la totalidad, por lo que no podrán ser renegociadas separadamente de su contexto, ni pretenderse la aplicación de parte de su articulado desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad, y ello sin perjuicio de las incorporaciones que se puedan hacer al texto de común acuerdo por todas las partes.

Artículo 8º. Vinculación a la totalidad/ Indivisibilidad del Convenio Colectivo

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y serán consideradas globalmente en su conjunto. Si por resolución judicial se declarase la nulidad total o parcial del Convenio, las partes se obligan a negociar un nuevo Convenio o renegociar las cláusulas afectadas.

Artículo 9º. Interpretación sistemática e integradora

El sentido y alcance de las condiciones establecidas en el Convenio deberán entenderse y aplicarse en consonancia con la totalidad del mismo, con el fin de que las omisiones, lagunas o ambigüedades que pueda contener no lleguen a perturbar el recto sentido de lo pactado.

Artículo 10º. No discriminación

El presente Convenio debe ser aplicado e interpretado por las partes sin discriminación alguna por razón de ideología, religión o creencias, etnia, raza o nación, sexo u orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, afiliación política o sindical, parentesco con otros trabajadores de la empresa, en los términos establecidos por la Constitución Española y las leyes vigentes. Todo lo anterior, se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades en el sector público, acceso de ciudadanos de otras nacionalidades a puestos de trabajo de aquel sector, y conciliación de las capacidades del trabajador con minusvalía al puesto de trabajo adecuado.

Artículo 11º. Prelación de normas

Las normas incluidas en el presente Convenio Colectivo regularán, con carácter general, las relaciones entre la UNED y su PDI laboral. En todo lo no previsto por este Convenio se aplicará, con carácter supletorio, la legislación laboral y la normativa general, estatal y autonómica que corresponda.

TÍTULO III

COMISIÓN PARITARIA

Artículo 12º. Creación

1. En el momento de la firma del convenio, se constituirá la Comisión Paritaria del mismo, para el examen y resolución de cuantas cuestiones se deriven de su interpretación, vigilancia y aplicación.
2. Dentro del mes siguiente a la fecha de su constitución, la Comisión Paritaria redactará y aprobará su reglamento de funcionamiento (que se añadirá en un anexo a este convenio), donde se recogerá su finalidad, composición, reconocimiento, sede, reuniones, actas, vinculación, validación y publicación de acuerdos, vigencia, creación de subcomisiones, y cuantos asuntos se consideren necesario para un mejor desarrollo de sus funciones.
3. La Comisión Paritaria continuará vigente hasta la entrada en vigor de un nuevo Convenio que sustituya al actual. Los acuerdos adoptados tendrán el mismo valor que lo pactado en el Convenio Colectivo y se incluirán en éste en forma de anexos. Los de carácter general se publicarán en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI) de la UNED.

Artículo 13º. Composición

1. La Comisión Paritaria estará integrada por 14 vocales, siete de cada una de las partes. Los miembros de la parte social serán designados por las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio, cuyo voto estará ponderado en función de la representación electoral obtenida en las elecciones sindicales a representantes del PDI laboral. Los miembros podrán ser diferentes en cada reunión y, en caso de cambio, serán designados por cada una de las partes. Se podrán nombrar hasta tres asesores por cada parte y reunión, con voz pero sin voto. La Comisión Paritaria estará presidida por el Rector quien designará un Secretario, perteneciente a la parte social.
2. Serán derechos y obligaciones de los integrantes de la Comisión:
 - a) Participar como miembros activos en la misma.
 - b) Estudiar y proponer las condiciones de trabajo en las distintas unidades y puestos.
 - c) Aportar cuantas ideas sean beneficiosas a la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación específica aplicable.
 - d) Trasladar a la Comisión las sugerencias que, en tal sentido, les comuniquen los trabajadores.

Artículo 14º. Funciones

Serán funciones de esta Comisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, las siguientes:

- a) Interpretar la totalidad del Convenio.
- b) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudiar, proponer e informar sobre las cuestiones que, derivadas de la aplicación del presente convenio, sean planteadas por la Comisión Paritaria, la Universidad, los órganos de representación, o los trabajadores.
- d) Estudiar, proponer e informar, cuando proceda, acerca de la modificación, supresión o creación de categorías laborales.
- e) Recibir, conocer y estudiar los expedientes de clasificación profesional suscitados con motivo de la eventual adhesión o integración en este Convenio de personal procedente de otros convenios u organismos, para decidir las actuaciones pertinentes.
- f) Actualizar el contenido del presente Convenio para adaptarlo a las modificaciones que puedan derivarse de cambios normativos.
- g) Cualquier otra función que expresamente se le atribuya en el Convenio.

Artículo 15º. *Funcionamiento*

1. La Comisión Paritaria se reunirá cuatrimestralmente con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cuando lo soliciten al menos la mitad de los componentes de la parte social o de la Universidad. Las sesiones de carácter extraordinario, y su correspondiente orden del día, serán objeto de regulación en el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión Paritaria.
2. Los asuntos que hayan de ser tratados en cada sesión, serán remitidos al secretario y se introducirán en el Orden del Día de la primera convocatoria que se haga, siempre que sean recibidos por éste con, al menos, diez días de antelación a la fecha de la misma. En otro caso, serán incluidos en el de la siguiente convocatoria.
3. Los acuerdos de la Comisión Paritaria requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones (art. 89.3 del Estatuto de los Trabajadores).

Artículo 16º. *Procedimiento de solución de conflictos*

1. Los conflictos que se originen durante la vigencia del presente Convenio, como consecuencia de la interpretación divergente de algún aspecto del mismo planteada por las partes firmantes o por alguno de sus destinatarios, deberán ser presentados ante la Comisión Paritaria, la cual los resolverá mediante acuerdo por escrito en un plazo máximo de un mes. Este acuerdo será vinculante para las partes.
2. La Comisión Paritaria se podrá abstener de intervenir en aquellos casos en que las reclamaciones se hayan tramitado simultáneamente por vía judicial.
3. Sometimiento de conflicto al Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid.

a) Las discrepancias producidas en el seno de la Comisión Paritaria se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y en su Reglamento.

b) La solución de los conflictos que afecten a la Universidad y los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación, se efectuará conforme a los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y en su Reglamento.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

CAPÍTULO PRIMERO: RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO

Artículo 17º. *Definición y disposiciones aplicables*

1. La relación de puestos de trabajo (en adelante, RPT) es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal y se crean, modifican y suprimen los puestos de trabajo, de acuerdo con el art. 70 de la LOU.
2. A tales efectos, y con el fin de asegurar el cumplimiento de la obligación legal de la previa negociación con los representantes del PDI laboral, el Vicerrector de Profesorado efectuará, con carácter anual, la propuesta de elaboración y modificación de la RPT del PDI laboral. Dicha propuesta se efectuará en el marco de las Directrices para el establecimiento y modificación de la RPT del personal docente e investigador de la UNED.
3. En ningún caso, en un área de conocimiento podrá haber más de un 10% de profesores contratados a tiempo parcial respecto al total de profesores del área. Si en un área dicho número fuera mayor al 10%, se crearán las plazas necesarias a tiempo completo hasta que el porcentaje sea menor del 10%.
4. El Rectorado de la Universidad se compromete a elevar ante los correspondientes órganos de gobierno de la UNED los resultados de la negociación, así como a defender los acuerdos que se alcancen en su seno, en aquello que requiera de la aprobación de los mismos para lograr su plena validez y eficacia.
5. En todo aquello no previsto en el presente Convenio, resultarán de aplicación las Directrices de la RPT.

Artículo 18º. Comisión para negociar la plantilla y la relación de puestos de trabajo del Personal Docente e Investigador afectado por el presente Convenio

1. Se constituye una Comisión específica para negociar la plantilla y la RPT del personal docente e investigador afectado por el presente Convenio.
2. Esta Comisión estará compuesta por una representación del Rectorado y de los sindicatos (distribuida ésta en función de los últimos resultados de las elecciones al Comité de Empresa del PDI laboral, con la legitimación negociadora correspondiente), de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable.
3. De conformidad con las previsiones legales aplicables y lo establecido en este Convenio, la representación del Rectorado realizará, a través de los correspondientes concursos, procesos de selección de acuerdo con los criterios específicos contemplados en dicha legislación para cada modalidad o figura contractual.
4. A tales efectos, y sin perjuicio de lo previsto específicamente en el texto del presente Convenio, serán de aplicación las reglas previstas en la normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario aprobado en este Convenio. Las distintas actuaciones se acomodarán a las especificaciones previstas en la referida normativa.
5. La representación del Rectorado actuante en la negociación de la RPT asumirá el compromiso previsto en el apartado 17.3.
6. Ambas partes se reconocen mutua capacidad y legitimación suficiente para la negociación mencionada, comprometiéndose a negociar de buena fe.

CAPÍTULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y CONTENIDO DE LA PRESTACIÓN.

Artículo 19º. Organización del trabajo

Corresponde a la UNED la dirección y organización de la actividad profesional y del trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, sin perjuicio de los derechos y facultades que corresponden a los representantes del personal.

Artículo 20º. Régimen de la prestación laboral e incompatibilidades

1. El PDI laboral desempeñará actividades académicas asignadas por la Universidad, que comprenden la prestación de servicios docentes, actividades investigadoras y de atención a las necesidades de gestión del Departamento o Centro en la jornada laboral establecida. Todas estas actividades de conformidad con los Planes de Estudio de las Titulaciones Oficiales, Acceso a la Universidad, Títulos Propios y del Espacio Europeo de Educación Superior.

2. Las actividades docentes, de acuerdo con el correspondiente Plan de Ordenación Docente, comprenden:

- a) Preparación y realización de material docente, videoconferencias, etc.
- b) Preparación, realización y corrección de exámenes.
- c) Participación en Tribunales de Pruebas Presenciales.
- d) Atención al alumnado en guardias, permanencias y cursos virtuales.
- e) Asistencia a convivencias en los Centros Asociados.
- f) Cualquier otra actividad relacionada directamente con la docencia conducente a la obtención de títulos oficiales.

Todo ello con la metodología de la enseñanza a distancia.

3. Asimismo, el PDI laboral realizará, en su caso, actividades de investigación y otras de atención a las necesidades de gestión y administración del Departamento, Centro o Universidad. Si la contratación es exclusivamente para la realización de actividad investigadora, el contenido de la prestación integrará las actividades inherentes a dicha tarea.
4. El PDI laboral se atenderá el régimen de incompatibilidades establecido en la legislación correspondiente del personal al servicio de las Administraciones públicas.

Artículo 21º. Lugar de prestación del trabajo

El PDI laboral desempeñará su labor docente e investigadora en cualquiera de los Centros Docentes, Institutos Universitarios y demás dependencias de la UNED en la Sede Central, al igual que los Profesores Funcionarios. La asignación de dicha tarea se realizará por la Universidad a través del órgano o instancia que sea competente, de acuerdo con sus necesidades y el Plan de Ordenación Docente.

Artículo 22º. Capacidad docente y de investigación

El Personal Docente e Investigador doctor con contratación indefinida tiene plena capacidad docente e investigadora.

El resto del Personal Docente e Investigador tiene la capacidad docente e investigadora que le corresponde legalmente, así como las obligaciones establecidas en la legislación aplicable y en el presente Convenio.

CAPÍTULO TERCERO: SELECCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO

Artículo 23º. Contratación del Personal Docente e Investigador

1. La contratación del personal docente e investigador se realizará, de acuerdo con el presente Convenio y de conformidad con las previsiones legales aplicables, a través de los correspondientes concursos, procesos de selección y criterios contemplados en dicha legislación para cada modalidad o figura contractual.
2. A tales efectos, y sin perjuicio de lo previsto específicamente en el texto del presente Convenio, serán de aplicación las reglas previstas en la normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de Profesorado Contratado.
3. La UNED establecerá un baremo puntuado de méritos, debidamente razonado, que remitirá a la representación de los trabajadores para que, en el plazo de quince días, emitan informe. Sobre esta base, el órgano competente de la UNED aprobará el baremo definitivo.
4. Las distintas actuaciones se acomodarán a las especificaciones previstas en la referida normativa.

Artículo 24º. Composición de las Comisiones de Selección

La composición, funcionamiento y procedimiento de designación de los componentes de las Comisiones de Selección se determinará de la siguiente forma:

- a) El número de componentes será de cinco miembros (más dos suplentes) pertenecientes a la misma área de conocimiento o a áreas afines, según el catálogo de áreas de conocimiento vigente.
- b) La propuesta de dos de los componentes será competencia del Comité de Empresa. Éstos velarán por la objetividad, transparencia e igualdad de oportunidad de los candidatos.
- c) Siempre y cuando la composición de la plantilla del área de conocimiento lo permita, en igualdad de condiciones se priorizará la presencia de PDI laboral en dichas comisiones.
- d) Todos los componentes deberán reunir requisitos académicos iguales o superiores a los exigidos para el puesto de trabajo a cubrir

Artículo 25º. Procedimiento de Selección

1. La contratación de Personal Docente e Investigador, se realizará mediante concursos públicos convocados por la Universidad de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Convenio Colectivo. La convocatoria de estos concursos será comunicada con suficiente antelación al Consejo de Coordinación Universitaria y será publicada, previa consulta a los representantes de los trabajadores, en el Boletín Informativo de Comunicación Interna (BICI) de la UNED.
2. Los requisitos para la participación en los concursos de cada figura contractual serán los especificados en los siguientes artículos de la LOU: 49 (Ayudantes), 50

(Profesores Ayudantes Doctores), 52 (Profesores Contratados Doctores) y 53 (Profesores Asociados).

3. Los criterios generales del baremo que han de regir los concursos públicos tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:
 - a) Con carácter prioritario, los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto de trabajo y cuya valoración deberá ser pública.
 - b) El conocimiento de la metodología de educación a distancia propia de la UNED y la experiencia docente en la misma.
 - c) El grado de doctor en aquellos casos en los que no sea un requisito de acceso a la categoría correspondiente.
 - d) Acreditación positiva para cualquier figura contractual de igual o superior categoría a la de la plaza propuesta emitida por cualquier agencia evaluadora, aunque tendrán prioridad las emitidas por la ANECA.
4. Los criterios específicos y las pruebas de que constará el proceso de selección serán los que se especifiquen a continuación para cada figura contractual:
 - 4.1 Profesores ayudantes:
 - Valoración del expediente académico.
 - Entrevista personal con la comisión de valoración.
 - 4.2 Profesores ayudantes doctores:
 - Publicaciones.
 - 4.3 Profesores contratados doctores:

A modo indicativo se valorará:

 - Investigación: publicaciones en revistas con índice de impacto, congresos internacionales, estancias de investigación en otras Universidades. Participación en proyectos de investigación. Revisor de artículos en revistas, tanto nacionales como internacionales. Direcciones de tesis doctorales o de DEA.
 - Docencia: experiencia docente en la metodología a distancia, libros, unidades didácticas, elaboración de pruebas de evaluación a distancia, monografías, dirección de tesinas, proyectos y trabajos fin de carrera. Colaboraciones en cursos de postgrado, verano, másteres, etc.
 - Gestión: cargos de gestión en el mundo universitario y en otros organismos.
 - Otros méritos relacionados con la docencia e investigación.
 - 4.4 Profesores asociados:
 - Entrevista personal con la comisión de valoración.
5. Contra las convocatorias y los actos administrativos que de ellas se deduzcan, se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común. Con carácter potestativo se podrá interponer un recurso de reposición ante el Excmo. Y Magnífico Sr. Rector de la UNED en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la resolución.

Artículo 26º. *Revisión de criterios*

En relación con los criterios de selección citados en el anterior artículo, la Comisión Paritaria los revisará anualmente, partiendo de los ya existentes, y, en su caso, acordará las modificaciones oportunas.

Artículo 27º. *Contratación por urgencia*

1. La contratación por razones de urgencia se ajustará a las previsiones contenidas en la legislación universitaria aplicable, de acuerdo con la legislación laboral y el presente Convenio.
2. La contratación por urgencia se aplicará para atender las necesidades docentes surgidas a consecuencia de baja, incapacidad temporal, licencia, maternidad, servicios especiales, comisión de servicio u otras circunstancias sobrevenidas que se produzcan en la plantilla del profesorado universitario y no puedan atenderse con el resto de profesores del área de conocimiento.
3. A tales efectos, la UNED arbitrará un procedimiento regulador de la contratación por urgencia.

CAPÍTULO CUARTO: CATEGORÍAS PROFESIONALES Y DURACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 28º. *Categorías profesionales*

El personal docente e investigador incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio será contratado según las categorías establecidas en este Convenio. Estarán regidas por la legislación aplicable y lo previsto en el presente Convenio.

Artículo 29º. *Ayudantes*

La contratación de Ayudantes tiene por objeto el fijado en la LOU y la legislación universitaria vigente. La duración máxima del contrato no superará lo establecido en las previsiones legales aplicables. Extinguido el contrato por la finalización de su duración máxima, no se podrá contratar a la misma persona mediante esta modalidad contractual.

Artículo 30º. *Profesores Ayudantes Doctores*

La contratación de profesores Ayudantes Doctores tiene por objeto el fijado en la legislación universitaria vigente. La duración máxima del contrato no superará lo

establecido en las previsiones legales aplicables. Extinguido el contrato por la finalización de su duración máxima, no se podrá contratar a la misma persona mediante esta modalidad contractual.

Artículo 31º. *Profesores Colaboradores*

Los profesores Colaboradores con contrato indefinido conservarán los derechos adquiridos, aplicándose lo establecido en la Ley 4/2007, de 12 de abril.

Artículo 32º. *Profesores Contratados Doctores*

La contratación de Profesores Contratados Doctores tiene por objeto el fijado en la legislación universitaria vigente. De acuerdo con las causas que justifican la contratación y en los términos establecidos en la LOU, el contrato tendrá una duración indefinida y será a tiempo completo.

Artículo 33º. *Profesores Contratados Doctores Extraordinarios*

Se establece la figura de Profesor Contratado Doctor Extraordinario. La duración de este tipo de contratos será por tiempo indefinido y a tiempo completo. Podrán solicitar el cambio a esta figura aquellos contratados doctores que:

- a) Lleven, al menos, tres años en la figura de Profesor Contratado Doctor en la UNED.
- b) Estén en posesión de, al menos, un tramo de actividad investigadora o sexenio.
- c) Acrediten, al menos, un quinquenio de docencia.

Artículo 34º. *Profesores Asociados*

La contratación de profesores Asociados tiene por objeto el fijado en la LOU. El contrato será siempre temporal y a tiempo parcial, y se atenderá a lo establecido en la LOU.

Artículo 35º. *Profesores Visitantes*

1. Los Profesores Visitantes son profesores o investigadores de reconocido prestigio procedentes de otras universidades o centros de investigación, españoles o extranjeros, que son contratados temporalmente por la UNED para el desarrollo de actividades docentes y de investigación, de acuerdo con las líneas de investigación y docencia de los diversos Departamentos o Institutos Universitarios de la UNED.
2. En el caso de que entre sus tareas se encuentre la impartición de docencia, la planificación de la misma se realizará a través de los procedimientos previstos por la UNED. Dicha disponibilidad no computará en el Plan de Ordenación Docente, a no ser que el Profesor Visitante ocupe temporalmente un puesto vacante de la RPT, previa negociación con los representantes del PDI laboral, en la Comisión prevista en el artículo 18º del presente Convenio.
3. En lo no previsto en este artículo resultará de aplicación la normativa reguladora de los profesores visitantes que esté vigente en la UNED en ese momento.

Artículo 36°. *Profesores Eméritos*

La contratación de profesores Eméritos tiene por objeto el fijado en la LOU y la legislación universitaria aplicable. La duración del contrato será siempre temporal y por dos años, improrrogables.

Los requisitos para acceder a esta figura contractual serán:

- a) Estar jubilado.
- b) Haber sido Profesor Funcionario con docencia en la UNED durante, al menos, quince años.
- c) Estar en posesión de, al menos, tres tramos de investigación o sexenios o haber desempeñado cargos de gestión al menos diez años en la UNED.

En cualquier caso, el porcentaje máximo de Profesores Eméritos no podrá superar el 2% del PDI laboral de la UNED.

Artículo 37°. *Investigador Post-Doctoral*

Desarrollará labores de investigación y, eventualmente, de docencia, en la fase inicial de su carrera post-doctoral. Es contratado temporalmente entre personas con titulación de doctor en los términos que fije en cada momento la legislación vigente.

La UNED establecerá los requisitos y las condiciones específicas de este personal, previa negociación con el Comité de Empresa del PDI laboral, dentro del marco acordado en este Convenio.

Artículo 38°. *Personal Investigador en Formación*

Serán Investigadores Predoctorales en Formación que pueden colaborar en actividades docentes y de investigación como parte de su formación. Este personal es contratado temporalmente entre los estudiantes de doctorado en el marco de programas de Formación de Personal Docente y/o investigador propios o externos o de proyectos de investigación.

Artículo 39°. *Contratación temporal y sustituciones*

Para hacer frente a las necesidades docentes sobrevenidas, la Universidad podrá contratar en régimen laboral, y con duración determinada, ajustada a las necesidades académicas, personal docente al objeto de dar cobertura a las necesidades del Departamento que haya sufrido la mengua en sus disponibilidades académicas. Habrá que hacer consignar en el contrato la circunstancia temporal que motiva la contratación y se informará de ello al Comité de Empresa del PDI laboral.

Artículo 40°. *Otras figuras contractuales*

1. La contratación de personal docente e investigador con relación jurídico-laboral bajo otras modalidades diferentes a las enumeradas en los artículos precedentes, se

negociará con el Comité de Empresa del PDI laboral y se ajustará a los requisitos legales previstos en la normativa específica que les sirva de fundamento.

2. Los contratos no podrán contener ninguna cláusula adicional que no haya sido negociada previamente con el Comité de Empresa del PDI laboral.

CAPITULO QUINTO: TIEMPO DE TRABAJO Y DEDICACIÓN

Artículo 41º. Jornada de trabajo y régimen de dedicación

1. La contratación de profesores será a tiempo completo excepto los Profesores Asociados, que serán contratados siempre a tiempo parcial.
2. La duración de la jornada de trabajo en las contrataciones realizadas a tiempo completo será de treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual. En las contrataciones a tiempo parcial, será proporcional al número de horas que se deriven de sus obligaciones contractuales docentes.
3. Para actividad investigadora: En todo caso, la dedicación a la actividad investigadora será como mínimo de un tercio de la jornada pactada, salvo en el caso de los Profesores contratados sin obligación investigadora.
4. La UNED arbitrará los instrumentos de control de la jornada laboral del PDI laboral, con los mismos procedimientos que se establezcan para el Personal Docente e Investigador funcionario, que, en todo caso, recogerá el cumplimiento de las actividades de guardias y tutorías, así como la participación en tribunales de Pruebas Presenciales.

Artículo 42º. Reducciones por actividades de gestión, investigación, y por representación de los trabajadores

Las reducciones por actividades de gestión, investigación serán las mismas que para los profesores funcionarios. Las reducciones por actividad de representación de los trabajadores están reguladas en el art. 76 y en el Anexo I de este Convenio.

Artículo 43º. Horario de trabajo

1. El PDI laboral de la UNED deberá cumplir los horarios de guardias y de permanencias aprobados por el Departamento, que deberán hacerse públicos en la Guía de curso y en el sitio web correspondiente y ser realizados en los locales asignados al Departamento. Las guardias tendrán una duración semanal de 4 horas durante el período lectivo del calendario oficial. El horario de guardias deberá realizarse necesariamente entre las 16 y las 20 horas.
2. Los profesores contratados laborales con dedicación a tiempo completo deberán realizar en los locales del Departamento un mínimo de 8 horas semanales de permanencias y otras tareas de asistencia a los alumnos y Profesores Tutores.

Dichas actividades comprenderán 4 horas en el caso de los Profesores a tiempo parcial, de los Ayudantes y de los Profesores Eméritos.

3. Los Profesores Colaboradores, Profesores Ayudantes Doctores y Profesores Contratados Doctores deberán formar parte de los Tribunales de Pruebas Presenciales, conforme al Reglamento de Pruebas Presenciales de la UNED.
4. Los Profesores Ayudantes y Asociados deberán formar parte de los Tribunales de Pruebas Presenciales al menos durante una convocatoria.
5. Los Profesores Visitantes cuyo contrato tenga una duración igual o superior a un año deberán formar parte de los Tribunales de Pruebas Presenciales al menos durante dos semanas a lo largo del curso académico.
6. Los Profesores Eméritos podrán formar parte de los Tribunales de Pruebas Presenciales siempre que se contemple en la memoria de actividades anexa a su solicitud de contratación.

Artículo 44º. Estabilización y promoción del profesorado contratado

La UNED promoverá la estabilización y promoción de su personal contratado. Las solicitudes que se cursen cumpliendo los requisitos establecidos en este Convenio, se tramitarán con carácter de urgencia. La UNED se compromete a convocar los concursos correspondientes en el plazo máximo de seis meses.

Se establece un sistema de promoción específico para el personal docente contratado en régimen laboral que garantice el derecho individual de acceso, cuando se cumplan los requisitos temporales, académicos u otros exigidos por la ley, a otras figuras a tiempo completo, estables o de mayor retribución o reconocimiento académico. La Comisión Paritaria regulará los contenidos y procedimientos concretos, con base en los siguientes criterios:

1. La promoción se realizará por la UNED a solicitud del contratado laboral. En el caso de que se trate de figuras contractuales sometidas a término resolutorio, la solicitud y el trámite de provisión de la plaza de promoción se iniciará con antelación suficiente.
2. La convocatoria de la plaza de promoción deberá mantener el perfil de la plaza desde la que se promueve y en el proceso de selección se debe valorar especialmente la actividad académica desarrollada.
3. Con carácter general, la RPT reservará y preverá un porcentaje mínimo de plazas de promoción.
4. En todo caso, cada año se realizará un proceso de promoción para el personal laboral contratado.

Artículo 45º. Requisitos generales que deben cumplir los profesores que solicitan la transformación de plazas o contratos.

1. La UNED, previa solicitud de los interesados, transformará los contratos administrativos vigentes en contratos laborales sin aplicar las normas generales de selección del Convenio Colectivo, durante el plazo previsto en la Disposición Transitoria 4ª de la LOU, siempre que se cumplan los requisitos de cada una de las figuras previstas en la misma y en este Convenio. En ningún caso, salvo que concurren circunstancias excepcionales, podrán transcurrir más de seis meses entre la fecha de solicitud y la transformación.

En el caso de los contratos administrativos a tiempo parcial, se constituirá un grupo de trabajo, de composición paritaria, que identificará y evaluará las situaciones existentes para priorizar el paso a contratos laborales de tiempo completo para aquellos profesores que lo soliciten.

2. Se transformarán, previa solicitud de los interesados, los contratos o plazas de quienes se hallen en posesión de las acreditaciones o habilitaciones necesarias para el contrato o plaza de destino. Para la estabilización de los contratos o plazas de profesores que a la entrada en vigor de la LOU se hallaban contratados como ayudantes o profesores asociados a tiempo completo y sus contratos o plazas fueron posteriormente transformados en modalidades LOU en el marco del régimen transitorio del profesorado, cuando sea exigible evaluación externa de la actividad docente e investigadora, los candidatos deberán acreditar haber instado dicha evaluación ante el órgano competente, celebrándose los contratos bajo condición de la no emisión de evaluación negativa.

Artículo 46º. Provisión de plazas

La provisión de las correspondientes plazas se realizará mediante concurso público.

Artículo 47º. Amortización de plazas

1. Se amortizará la plaza ocupada por el solicitante o por el profesor que resulte propuesto, tan pronto como se resuelva el correspondiente concurso y tome posesión el candidato propuesto.
2. Cuando los profesores con contrato laboral indefinido soliciten transformación en otra también indefinida o en una plaza de los cuerpos docentes universitarios, dichas plazas de profesor con contrato laboral indefinido no serían objeto de amortización en el supuesto de que el profesor no superase el proceso selectivo.

Artículo 48º. Promoción de los asociados

Podrán solicitar un cambio de contrato a la figura de ayudante aquellos profesores asociados que acrediten, al menos, una docencia en la UNED equivalente a dos años a

tiempo completo. En caso de que tengan la acreditación de la ANECA para otras figuras de profesorado, podrán solicitar la promoción siempre que lleven en la UNED el equivalente a dos años a tiempo completo.

Artículo 49º. Promoción de los ayudantes

Los ayudantes contratados por la UNED podrán solicitar su contratación como Ayudante doctor si reúnen la acreditación positiva de la ANECA, no existiendo informe negativo de su actividad en el departamento y llevando dos años como ayudante en la UNED.

Artículo 50º. Promoción de los profesores ayudantes doctores

Los profesores ayudantes doctores contratados por la UNED podrán solicitar la creación de una plaza de profesor contratado doctor, siempre que cuenten con la acreditación positiva de la ANECA y hayan estado durante dos años como profesor Ayudante Doctor.

Artículo 51º. Promoción de los profesores colaboradores

Los profesores colaboradores contratados de la UNED podrán solicitar la creación de una plaza de profesor contratado doctor, si poseen el informe positivo de la ANECA para esa figura, en aplicación de la Disposición Adicional Tercera de la LOMLOU.

Artículo 52º. Promoción de los Profesores Contratados Doctores

Los Profesores Contratados Doctores que lleven tres años en dicha figura en la UNED, podrán acceder a la figura de profesor contratado doctor extraordinario, si están en posesión de un sexenio de investigación y un quinquenio docente.

Artículo 53º. Promoción especial para contratados de investigación, en formación, etc.

La UNED fomentará la provisión de plazas de profesor con contrato laboral indefinido para dar respuesta a las situaciones de finalización de contratos de investigación, como los contratos Ramón y Cajal o Juan de la Cierva, sin que ello pueda repercutir negativamente en la estabilización del profesorado contratado durante el tiempo en el que se financien externamente los costes de la plaza.

Art. 53º bis. Promoción a plazas de los cuerpos docentes universitarios

Los profesores ayudantes doctores, colaboradores y contratados doctores con, al menos, tres años de antigüedad en dicha figura en la UNED, podrán solicitar la creación de una plaza de profesor titular o catedrático de universidad si están habilitados o acreditados para ello.

Artículo 54º. Solicitudes y procedimiento de la promoción/estabilización

Los profesores interesados deberán cursar la solicitud en los plazos que se establezcan. El correspondiente departamento, una vez verificada la concurrencia de los requisitos de la

FIGURA ACTUAL	AYUDANTE	AYUDANTE DOCTOR	COLABORADOR	CONTRATADO DOCTOR	CONTRATADO DOCTOR EXTRAORDINARIO
FIGURA DE PROMOCIÓN					
AYUDANTE DOCTOR	ACREDITACIÓN ANECA EN FIGURA AYUDANTE DOCTOR	* * * *	* * * *	* * * *	* * * *
CONTRATADO DOCTOR	TRANSITORIA ¿?	ACREDITACIÓN ANECA EN LA FIGURA DE CONTRATADO DOCTOR	APLICAR LEY 4/2007 DE 12 DE ABRIL	* * * *	* 1 SEXENIO Y 1 QUINQUENIO
TITULAR DE UNIVERSIDAD		HABILITADO EN LA FIGURA DE TITULAR DE UNIVERSIDAD	HABILITADO EN LA FIGURA DE TITULAR DE UNIVERSIDAD	HABILITADO EN LA FIGURA DE TITULAR DE UNIVERSIDAD	HABILITADO EN LA FIGURA DE TITULAR DE UNIVERSIDAD
ANTIGÜEDAD EN LA FIGURA PREVIA A LA PROMOCIÓN EN LA UNED	2 AÑOS, SIEMPRE QUE NO SE AGOTE EL TIEMPO DE SU CONTRATO	2 AÑOS, SIEMPRE QUE NO SE AGOTE EL TIEMPO DE SU CONTRATO	2 AÑOS	2 AÑOS	2 AÑOS
CONDICIONES ADICIONALES PARA LA PROMOCIÓN	NO HAY VALORACIÓN NEGATIVA RAZONADA Y FUNDADA DE SUS TAREAS COMO AYUDANTE	NO HAY VALORACIÓN NEGATIVA RAZONADA Y FUNDADA DE SUS TAREAS COMO AYUDANTE DOCTOR			

solicitud y emitido informe que al menos se pronuncie sobre la existencia de necesidades docentes e investigadoras, elevará la propuesta al Vicerrector correspondiente. Dicha propuesta incluirá el área de conocimiento y el perfil de la plaza. El Vicerrector, junto con el Comité de Empresa resolverá la necesidad la creación de dicha plaza.

TÍTULO V

VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 55°. Vacaciones

Las vacaciones anuales retribuidas serán de un mes de duración por cada año completo de servicio, excepto en los casos de baja maternal/paternal o incapacidad temporal si ésta coincidiera total o parcialmente con las mismas; en dichos casos, las vacaciones se deberán disfrutar inmediatamente al término de la baja. Las vacaciones se disfrutarán de forma obligatoria dentro del año natural, sin perjuicio de que por necesidades del servicio y previo acuerdo con el trabajador se puedan disfrutar en el año natural siguiente. Así mismo, se disfrutarán aquellos periodos no lectivos correspondientes a la Semana Santa y a la Navidad tal como indica el calendario académico.

El personal cuyo contrato se extinga en el transcurso del año, tendrá derecho a disfrutar de la parte proporcional de vacaciones correspondiente o, preferentemente, al abono de las mismas en caso de no poder o no querer disfrutarlas. En aquellos contratos cuya duración sea previsiblemente mayor de un año, y comience y finalice en ejercicios diferentes, no será obligatorio partir las vacaciones para disfrutarlas de forma obligatoria en cada año natural.

El periodo normal de vacaciones se disfrutará en el periodo no lectivo. Si por necesidades del servicio el trabajador hubiera de disfrutar totalmente sus vacaciones fuera del periodo normal establecido para ello, siempre y cuando ello ocurra por obligación, se aumentará en 5 días.

Artículo 56°. Permisos y licencias

El trabajador, previo aviso y justificación adecuada en su caso, tendrá derecho a disfrutar permisos y licencias retribuidos por los tiempos y causas siguientes:

1. Por razones personales y particulares
 - a) Matrimonio. Quince días naturales en caso de matrimonio, registro como pareja de hecho o convivencia acreditada entre los cuales deberá contarse el de la celebración de la unión. Se podrán acumular al periodo vacacional, previa comunicación a la Unidad de Recursos Humanos. Si se contrae un nuevo matrimonio o se consolida una nueva relación de convivencia cumpliendo los requisitos exigidos, tendrá derecho a la concesión de una nueva licencia por alguno de estos conceptos.
 - b) En caso de divorcio, separación, disolución legal o nulidad, dos días naturales desde la firma de la resolución legal.

- c) Por traslado de domicilio habitual, dos días. Se podrán añadir dos días más si el nuevo domicilio comporta cambio de localidad.
 - d) Por asuntos propios, se concederán premisos retribuidos de hasta seis días hábiles al año sin justificar, siempre que se hubiera cumplido un año de servicio, o si no fuese así, la parte proporcional de días correspondiente. También se podrán conceder permisos de hasta diez días por causa justificada, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.
2. Por razones de obligación o deber legal en cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, por el tiempo indispensable para su realización. Se incluyen entre estos supuestos la asistencia a juicio como implicado, testigo, tribunal o perito, por el tiempo indispensable, así como también por derecho a sufragio.
3. Por razones de formación:
- a) Para concurrir a pruebas selectivas en la Administración, exámenes finales y demás pruebas de aptitud y evaluación, de carácter obligatorio, en centros oficiales, para la obtención de un título académico o profesional reconocido.
 - b) Permiso retribuido de hasta 40 horas anuales, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional que se celebren fuera del ámbito de la Universidad.
4. Razones de salud o enfermedad:
- a) Realizaciones de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, por el tiempo indispensable.
 - b) Por interrupción del embarazo. En los casos que contempla la legislación vigente, cuando no se le conceda la correspondiente incapacidad temporal, la trabajadora tendrá derecho a tres días de permiso previa acreditación de las circunstancias. El cónyuge o pareja de hecho tendrá derecho a un día de permiso.
 - c) Por paternidad. En los casos de nacimiento, acogida o adopción de un hijo, quince días hábiles consecutivos. Cuando la adopción se realice en el extranjero, el periodo podrá prolongarse quince días más.
 - d) Por fallecimiento o accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días cuando el hecho causante se produzca en la localidad de residencia de trabajo y cinco días si el hecho causante se produce en distinta localidad. En caso de hospitalización de larga duración, dichos días podrán ser utilizados de forma seguida o alterna, siempre que sea compatible con la necesidad del servicio.

- e) Por maternidad, adopción o acogimiento (preadoptivo o permanente), de menores de 8 años, se aplicará la legislación vigente.
 - f) Por asistencia a consulta médica durante el horario de trabajo, acreditándolo debidamente, por el tiempo imprescindible.
5. Por razones sindicales, se concederá permisos para realizar funciones sindicales, de formación o de representación del personal, en los términos establecidos en la legislación vigente.
6. Licencias
- a) Por asuntos propios: el personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos podrá solicitar licencia sin sueldo, por un plazo no inferior a una semana ni superior a tres meses. Dicha licencia será concedida dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio. Su duración acumulada no podrá exceder de seis meses cada tres años.
- En el supuesto de que la licencia se solicite para realizar una misión de voluntariado en países en vías de desarrollo, al amparo de una de las organizaciones a las que se refiere la ley 6/1996, de 15 de enero, su duración acumulada no podrá exceder de dos años cada cinco años; el periodo máximo continuado será de nueve meses.
- b) Por motivos de formación: el tiempo de disfrute de las licencias computará a efectos de antigüedad y de cotización a la Seguridad Social incluso en los casos de licencia no retribuida. Se mantendrá la reserva del puesto de trabajo en todos los casos.
7. En todo lo no previsto en este convenio, al personal docente e investigador incluido en este ámbito se le aplicará el régimen de excedencia, suspensión, baja, permiso, licencia y vacaciones previsto para los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

TÍTULO VI

PLAN DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 57º. Principios generales

- 1. La UNED fomentará las medidas que permitan el perfeccionamiento profesional y académico de su PDI laboral, reconociendo situaciones que faciliten su presencia en otras Universidades e instituciones docentes e investigadoras.
- 2. Se constituirá una Comisión para la formación del PDI laboral en la que se abordarán las medidas específicas relacionadas con esta materia.

3. La Universidad deberá elaborar anualmente un Plan de Formación de su profesorado, que supondrá un mínimo de 40 horas a disposición de los trabajadores para su formación y al que la Universidad destinará, al menos el 2 % de su masa salarial correspondiente.
4. En la elaboración del citado Plan tomarán parte los representantes de los trabajadores y recibirán periódicamente información sobre su aplicación académica y financiera.
5. En materia de formación relacionada con riesgos laborales, se consultará a los Delegados de Prevención, según lo previsto en el artículo 36.1.c de la Ley de Prevención, y se tendrá en cuenta el asesoramiento de los técnicos del Servicio de Prevención de la Universidad

Artículo 58º. Plan de formación y áreas formativas

La Universidad realizará un plan bianual de formación implementado a través de un estudio de necesidades de formación de su profesorado que incluirá, entre otras, las siguientes áreas:

- Nuevas tecnologías aplicadas a la docencia.
- Técnicas de comunicación y expresión corporal.
- Actualización o innovación pedagógica.
- Informática a nivel de usuario.
- Idiomas.
- Prevención de riesgos laborales y enfermedades profesionales.

Artículo 59º. Modalidades formativas

La formación se podrá impartir en dos modalidades:

- a) Formación interna. Es aquella que está organizada e impartida por la propia Universidad y orientada a la formación para el desempeño del puesto de trabajo.
- b) Formación externa. Es aquella impartida por un organismo externo, que por su contenido y demás características coincida con las necesidades y expectativas de formación del PDI; ya se trate de cursos, seminarios, congresos, jornadas u otras actividades formativas.

Artículo 60º. Régimen horario para la formación

El crédito horario al que cada trabajador tendrá derecho para la asistencia a actividades formativas estará en función de la modalidad formativa. La formación interna dará derecho a la compensación del 100% del tiempo empleado mediante la reducción proporcional de los créditos a impartir en el curso académico siguiente; la formación externa se compensará, de igual manera, con el 50% del tiempo empleado.

Artículo 61ª. *Comisión de Formación*

1. Se constituirá una Comisión de Formación con las funciones de asesoramiento, elaboración del plan bianual, propuestas de cursos, control de las acciones formativas y vigilancia de cumplimiento del plan.
2. La composición de la Comisión de Formación será paritaria entre la Universidad y los representantes legales de los trabajadores. Todos los miembros de la Comisión de formación tendrán derecho a voz y voto. La Comisión nombrará, entre sus miembros, un Presidente y un Secretario, que será el encargado de levantar acta de las reuniones.

TÍTULO VII
RÉGIMEN RETRIBUTIVO

Artículo 62º. *Estructura salarial*

La retribución del PDI laboral se ajustará a la estructura salarial y a los conceptos retributivos siguientes:

- Sueldo
- Complemento de destino
- Complemento específico

Artículo 63. *Complementos personales*

1. El PDI laboral percibirá un complemento personal de antigüedad por cada tres años de prestación de servicios efectivos. El importe y el sistema de devengo y percepción (su abono) serán los que correspondan a los funcionarios del Grupo A. El personal contratado en régimen de dedicación a tiempo parcial, percibirá, la parte proporcional correspondiente a la duración de su jornada. Para el cálculo de dicha antigüedad se computarán los servicios prestados a la UNED al amparo de relación funcional y/o contratación laboral y/o administrativa como personal docente y/o investigador. De igual forma se computarán los servicios previos prestados a la Administración Pública, conforme a los criterios establecidos en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.
2. Los complementos por cargos universitarios tendrán la cuantía que esté reconocida para el personal de los cuerpos docentes de la UNED, sin perjuicio de su negociación en el caso que proceda con los representantes del PDI laboral.
3. En relación al art. 45º del presente Convenio Colectivo sobre la transformación del PDI con contrato administrativo en contratado laboral y para aplicar las previsiones contenidas en el artículo 6º del mismo, se establece un complemento personal transitorio (CPT) cuyo importe será equivalente a la diferencia que haya entre el

suelo, más complemento de destino, más complemento específico, en su caso, que tenga el profesor en el momento de la transformación y el sueldo aplicable.

Artículo 64°. Retribuciones adicionales por méritos individuales docentes, de investigación y de gestión

El personal docente e investigador percibirá los complementos personales por méritos individuales docentes y/o investigadores y de gestión derivados de contratos-programa y otros equivalentes que puedan establecerse en el futuro en las mismas condiciones y con los mismos requisitos establecidos para los profesores de los cuerpos docentes, sin perjuicio de la negociación con los representantes del PDI laboral que, en su caso, corresponda.

Artículo 65°. Complemento específico por méritos docentes (quinquenios)

El PDI laboral percibirá el complemento específico por méritos docentes individuales cuando cumpla los mismos requisitos y en igual cuantía a los quinquenios establecidos para los cuerpos docentes de la UNED.

Artículo 66°. Complemento específico por méritos de investigación (sexenios)

El PDI laboral tendrá derecho al reconocimiento de tramos de investigación y a percibir los correspondientes complementos siempre cumpliendo los mismos requisitos y en igual cuantía a los sexenios establecidos para los cuerpos docentes de la UNED.

Artículo 67°. Pagas extraordinarias

El PDI laboral percibirá dos pagas extraordinarias que se devengarán en la cuantía de una mensualidad del sueldo, antigüedad, complemento de destino y específico, abonándose en los meses de junio y diciembre. Las cuantías que se concretan por este concepto en el Anexo I no incluyen el importe que individualmente corresponda a la citada antigüedad.

Artículo 68°. Retribución del personal docente e investigador.

La retribución del PDI laboral a tiempo completo será la prevista en la tabla salarial que figura como Anexo I para el año 2007.

Artículo 69°. Régimen retributivo de algunas modalidades o figuras

1. Los profesores eméritos percibirán su retribución de acuerdo con lo pactado en su contrato de trabajo y en las cuantías previstas en la legislación vigente sobre retribuciones del profesorado universitario, en particular en el artículo 6º del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto.
2. Los profesores visitantes percibirán la retribución pactada en su contrato de trabajo, teniendo en cuenta sus tareas y dedicación en el desarrollo de actividades docentes y

de investigación en los distintos departamentos o institutos universitarios de la UNED, debiendo tomarse en consideración, también, a tal efecto el curriculum académico, científico e investigador del visitante con el límite máximo de un Profesor Contratado Doctor y, previa negociación con los representantes del PDI laboral.

La retribución del personal a que se refieren el artículo 3.1 (contratado por obra y servicio) del presente Convenio será la que se establezca en la regulación específica de la modalidad o figura de que se trate. La UNED y la representación del PDI laboral se comprometen a negociar un régimen jurídico y retributivo específico para este personal.

Artículo 70º. *Cláusula de revisión salarial*

Las retribuciones del PDI laboral experimentarán un incremento salarial anual igual al de los cuerpos docentes de la UNED.

ANEXO I							
2007	Sueldo	Complemento destino	Complemento específico	Total MENSUAL	Trienio	Quinquenio	Sexenio
Asociado (6h. + 6h.)	507,49	155,42		662,91			
Ayudante	890,26	696,50		1.586,76			
Ayu. Doctor	1.112,85	753,53	372,84	2.239,22	42,77	102,71	102,71
Colaborador	1.112,85	704,28	284,64	2.101,67	42,77	102,71	102,71
Cont. Doctor	1.112,85	802,78	461,03	2.376,66	42,77	121,38	121,38
Cont. Doct. Ext.	1.112,85	876,50	988,24	2.977,59	42,77	149,86	149,86

VER LOS NUMEROS

Artículo 70 (bis): *Indemnizaciones por desplazamiento y gratificaciones por servicio*

1. Las indemnizaciones por desplazamientos serán las correspondientes al Grupo II de la legislación vigente de funcionarios.
2. El PDI laboral recibirá las gratificaciones que correspondan por razón del servicio.
3. La cuantía y los criterios de asignación y distribución de las gratificaciones que correspondan por ser miembro de tribunales de exámenes serán establecidos por el Consejo Social, previa negociación con los órganos de representación sindicales de este personal. En cualquier caso, las cuantías se revisarán anualmente con el objetivo de garantizar su poder adquisitivo.
5. Las gratificaciones responderán a servicios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

TÍTULO VIII

DERECHOS DE ACCIÓN Y PARTICIPACIÓN SINDICAL

Artículo 71º. La representación colectiva del PDI laboral

1. En materia de representación colectiva se aplicará lo dispuesto en el Título II del Estatuto de los Trabajadores, en la Ley Orgánica de Representación Sindical y en este convenio.
2. En las elecciones a representantes del PDI laboral, constituirán un único centro de trabajo la totalidad de establecimientos de la UNED que radiquen en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 9/1987, de 12 de junio.
3. Los órganos de representación sindical se constituirán de acuerdo con la Ley Orgánica de Libertad Sindical y con los Estatutos de las Organizaciones Sindicales.

Artículo 72º. Representación unitaria del PDI laboral

1. El Órgano de representación unitaria del PDI laboral será el Comité de Empresa.
2. La composición del Comité de Empresa se ajustará a la escala prevista en el artículo 66 del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, en el supuesto de que se produjera una disminución que implicara la modificación de la escala de representantes, se procederá a la adecuación del número de miembros del Comité, reduciéndolo hasta donde proceda. En todo caso, la adecuación que se produzca deberá respetar la proporcionalidad existente con anterioridad por colegios electorales por candidaturas y candidatos electos, y afectar en primer lugar a los candidatos que obtuvieron la condición de representantes con un menor número de votos.

Artículo 72º. Representación sindical

1. La representación sindical estará integrada por las secciones sindicales que constituyan los sindicatos de acuerdo con sus estatutos, con la Ley Orgánica de Libertad Sindical y con el presente Convenio.
2. Las secciones sindicales que constituyan las organizaciones sindicales estarán representadas ante la UNED por el número de delegados sindicales previsto en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, elegido por y entre sus afiliados.
3. Los delegados sindicales habrán de ser trabajadores en activo de la UNED, representarán a los afiliados de su organización sindical en todas las gestiones necesarias ante la UNED y tendrán derecho a ser oídos por ésta en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato en particular.

Artículo 73º. Derechos y garantías de los miembros de los órganos unitarios de representación, secciones sindicales y delegados sindicales

Los derechos y garantías son los que se recogen en el Anexo I a este convenio.

Artículo 74º. Cuota sindical

A requerimiento de cualquier sindicato, y previa conformidad de los trabajadores afectados, la UNED descontará en la nómina mensual de éstos la cuota sindical que proceda y realizará la correspondiente transferencia a favor del sindicato, acompañada de la correspondiente relación nominal.

Artículo 75º. Derechos adicionales de los órganos unitarios de representación

Además de los derechos recogidos en el Anexo I del presente Convenio, los órganos unitarios de representación tendrán derecho a ser informado sobre el calendario académico, horario docente y acceder a una copia básica de los contratos

Artículo 76º. Carga docente equivalente

Los miembros del comité de empresa tendrán un crédito de 75 horas lectivas anuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.

TÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Falta desarrollarlo.

TÍTULO X ACCIÓN SOCIAL

Artículo 79º. Acción social

La UNED dedicará a fondos de acción social la cantidad que anualmente figure en su presupuesto de gasto para este fin, que nunca podrá ser inferior al 2% de la masa salarial. Las ayudas de acción social para el PDI laboral serán las mismas a las que tenga derecho el resto del personal docente y administrativo de la UNED.

Artículo 80º. Participación en los órganos de acción social

El Comité de Empresa participará en aquellos órganos donde se discutan asuntos sociales.

ANEXO I. ACUERDO SOBRE DERECHOS SINDICALES

LEER DESPACIO POR SI INTERESA O NO

Órganos unitarios de representación.—El comité de empresa y las juntas de personal de la UNED, sin perjuicio de las competencias, funciones, garantías y derechos reconocidos por las disposiciones legales vigentes, tendrán los siguientes derechos adicionales:

1. Los miembros de los citados órganos unitarios de representación dispondrán de un tiempo retribuido adicional, consistente en un 75 por 100 más del que les corresponda según las escalas establecidas en el artículo 68 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 11 de la Ley 9/1987 de Órganos de Representación, sin que en ningún caso el cómputo global exceda de 60 horas mensuales. La gerencia de la Universidad proveerá en caso necesario la sustitución de los miembros de los órganos unitarios de representación, durante las horas sindicales, debiendo aquéllos preavisar con veinticuatro horas de antelación con carácter ordinario y sin preaviso, si es con carácter de urgencia. De no realizarse la sustitución, en ningún caso quedará limitado el derecho del representante a realizar sus actividades sindicales.
2. Los miembros de los órganos unitarios de representación tienen derecho a recibir el presupuesto de la Universidad, la Memoria Anual de la misma, cuadro horario y calendario laboral. Podrán acceder a los modelos TC-1 y TC-2 de Seguridad Social y conocerán trimestralmente las estadísticas de siniestralidad, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como cuantos otros documentos oficiales relacionados con las condiciones de trabajo que afecten a los empleados públicos de la UNED. En caso de disconformidad, la Gerencia pondrá a disposición de los citados representantes, fotocopia compulsada de los documentos señalados, cumpliendo, en todo caso, las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
3. Dentro de las disponibilidades existentes, se pondrá a disposición del comité de empresa y juntas de personal, local adecuado con teléfono y mobiliario que les permita el desarrollo de sus actividades. Se facilitará, igualmente el uso de fotocopiadora, multicopista y demás aparatos de reprografía, así como conexión a la intranet de la UNED, tableros de anuncios en lugares visibles, siendo responsabilidad de los órganos unitarios los anuncios y comunicados que en los mismos figuren.
4. Los órganos unitarios de representación podrán acordar la acumulación de todas o parte de las horas sindicales de sus miembros, en uno o varios de ellos, correspondientes al respectivo órgano, con los límites a que se refiere el artículo 11.d), de la Ley 9/1987. Cuando la acumulación de horas sindicales en uno o varios miembros del comité de empresa o juntas de personal, sin rebasar el máximo total, suponga de hecho la liberación de esos representantes durante todo o parte del mandato representativo, será necesaria la comunicación previa a la gerencia. Si la acumulación responde a necesidades imprevistas que imposibiliten la comunicación previa y no suponga la liberación del representante, aquélla se producirá mediante escrito firmado por los representantes cedentes, inmediatamente después de efectuarse la cesión.

5. Realización de asambleas.

a) Fuera de la jornada de trabajo. Cuando en determinados casos, por la existencia de varios turnos de trabajo, no se pueda reunir simultáneamente a la totalidad de la plantilla, las asambleas parciales de los diferentes turnos se considerará a estos efectos como una asamblea.

b) Dentro de la jornada de trabajo. Cada uno de los órganos unitarios de representación dispondrán de hasta veinte horas anuales para este fin. Las asambleas convocadas media hora antes del fin o inicio de la jornada no serán computadas, si bien con este carácter no se podrán convocar más de cinco asambleas en un trimestre natural. Las asambleas se celebrarán en local adecuado facilitado por la UNED. En todo caso, el preaviso habrá de hacerse ante la gerencia con una antelación mínima de veinticuatro horas, diecisiete horas si es con carácter extraordinario, debiendo acompañarse el orden del día de la reunión. En todo caso, la Universidad no se compromete a facilitar medios de transporte, ni local adecuado si el anuncio no se produce con cuarenta y ocho horas de antelación.

Segundo. Sindicatos con mayor nivel de implantación

1. Tendrán esta consideración aquellos que hubieran obtenido al menos el 15 por 100 de los delegados de personal, miembros del comité de empresa y juntas de personal, de la UNED, así como aquéllos que mediante acuerdo electoral, debidamente acreditado con alguno de los anteriores, alcanzare en la UNED el mismo porcentaje de representación. En ningún caso concurrirá esta condición en aquellos sindicatos cuya representatividad haya sido computada al objeto de alcanzar este carácter de sindicato con mayor nivel de implantación. Sin perjuicio de lo dispuesto en la LOLS los mencionados sindicatos tendrán los siguientes derechos adicionales:

a) Acumulación, globalmente o en parte, del crédito horario de los delegados sindicales, pudiendo liberar con ello total o parcialmente a los empleados que permita dicha bolsa de horas, con preaviso a la gerencia en un plazo de siete días.

b) En el supuesto de negociación colectiva y siempre que exista continuidad en la misma, tendrán derecho a un número de dispensas en el trabajo de cuatro trabajadores, siempre que se tenga representación en el banco social de la comisión negociadora, suspendiéndose dicha dispensa en caso de discontinuidad.

2. Secciones sindicales. Sin perjuicio de lo dispuesto en la LOLS tendrán derecho a tres delegados sindicales, incluidos los previstos en aquélla. Si así alcanzara la escala prevista en la LOLS, tendrán derecho a un delegado más. Los delegados sindicales tendrán los mismos derechos que los establecidos para los miembros de los órganos unitarios de representación en el punto primero 1 a 5, disponiendo de las horas sindicales previstas en el apartado primero que correspondan al órgano unitario en el que esté presente con mayor número de horas, compitiendo a la Sección Sindical las horas previstas en el punto 5.b) así como las comunicaciones que en estos puntos se establecen para los órganos unitarios de representación.

3. Los afiliados a estos sindicatos tendrán los siguientes derechos. Excedencia por ocupación de cargos de representación en ámbito sindical superior a la UNED, si éste exige plena dedicación. A su conclusión, el excedente se reincorporará en el mismo turno y condiciones de trabajo o declarada situación administrativa equivalente. Un 10 por 100 de los afiliados tendrá derecho a permisos sin retribución, con los requisitos siguientes:

Comunicación del comité ejecutivo provincial respectivo.

No superar veinte días al año por afiliado, ni ciento cincuenta horas anuales totales para el conjunto.

Tercero. Sindicatos con especial audiencia

1. Tendrán esta consideración aquéllos que hubieran obtenido al menos el 10 por 100 de los delegados de personal, miembros del comité de empresa y juntas de personal de la UNED. Sin perjuicio de lo dispuesto en la LOLS, tendrán los siguientes derechos:

a) Dispensa total de un trabajador.

b) En el supuesto de negociación colectiva, y siempre que exista continuidad en la misma, un número de dispensas en el trabajo de dos trabajadores, siempre que tenga representación en el banco social de la comisión negociadora, suspendiéndose dicha dispensa en caso de discontinuidad.

2. Secciones sindicales:

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en la LOLS tendrán derecho a dos delegados sindicales, incluidos los previstos en aquélla. Si así alcanzara la escala prevista en la LOLS, tendrán derecho a un delegado más.

b) Los delegados sindicales tendrán los mismos derechos que los establecidos para los miembros de los órganos unitarios de representación en el punto primero 1 a 5, disponiendo de las horas sindicales previstas en el apartado primero que correspondan al órgano unitario en el que esté presente con mayor número de horas, compitiendo a la sección sindical las horas previstas en el punto 5.b) así como las comunicaciones que en estos puntos se establecen para los órganos unitarios de representación.

3. Los afiliados a estos sindicatos tendrán los siguientes derechos:

a) Excedencia por ocupación de cargos de representación en ámbito sindical superior a la UNED, si éste exige plena dedicación. A su conclusión, el excedente se reincorporará en el mismo turno y condiciones de trabajo o declarada situación administrativa equivalente.

b) Un 10 por 100 de los afiliados tendrá derecho a permisos sin retribución, con los requisitos siguientes:

1. Comunicación del comité ejecutivo provincial respectivo.

2. No superar veinte días al año por afiliado, ni ciento cincuenta horas anuales totales para el conjunto.